



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 275 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

14 ABR 2016

Callao, 14 ABR 2016

### VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 158-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de mayo de 2013; la Resolución Jefatural No. 1745-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de diciembre de 2012; el Informe Legal Nº 174-2016-GRC/GA-OGP-TEC, de fecha 29 de marzo de 2016; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 158-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de mayo de 2013, declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto por JUAN ROBERTO PIZARRO DIOSES, contra la Resolución Jefatural No. 1745-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de diciembre de 2012, que declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y JUAN ROBERTO PIZARRO DIOSES y ROSA CARPIO LLERENA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01024118;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 174-2016-GRC/GA-OGP-TEC, de fecha 29 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 158-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de mayo de 2013, y la Resolución Jefatural No. 1745-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de diciembre de 2012;

Que, en el Quinto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural No. 158-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de mayo de 2013, y en el Cuarto, Séptimo, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 1745-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de diciembre de 2012, se han consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural



No. 158-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de mayo de 2013, quedando redactados en los términos siguientes:

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de (...) la Manzana K, Lote 6, Barrio X, Sector E, Grupo Residencial 1, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)."

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, máxime (...)."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Cuarto, Sétimo, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 1745-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de diciembre de 2012, quedando redactados en los términos siguientes:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)."

**SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP; 2.- (...)."

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha (...)."

**NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, se (...) RODRIGUEZ MANUTTUPA, quienes (...)."

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

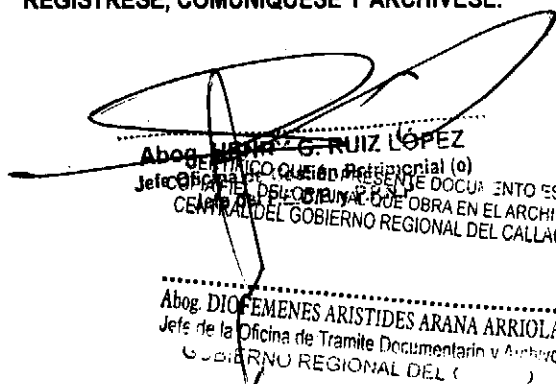
"(...) Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por (...)."

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 158-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de mayo de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1745-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. DIOSDADO G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOSDADO G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 ABR 2016